

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27933, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, APROBADO POR
DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; asimismo, en su artículo 2 inciso 22 se señala que *“Toda persona tiene derecho (...) a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. En ese sentido, el Estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos.

La referida norma establece en su artículo 44 que uno de los deberes primordiales del Estado es *“(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”*.

Con el propósito de desarrollar esta finalidad, el Gobierno promulgó la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la misma que creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.



El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene como instancias de coordinación interinstitucional al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana; así como a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana es la máxima instancia del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su principal función es formular, conducir y evaluar las políticas en seguridad ciudadana. Está integrado por las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y otros organismos autónomos.

Por su parte, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana son instancias sub nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y están conformadas por las máximas autoridades de la región, la provincia y el distrito, respectivamente.

Para el fortalecimiento del funcionamiento de estos niveles de gobierno en materia de seguridad ciudadana es necesario potenciar principalmente la participación de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales como instancias del Sistema Nacional de Seguridad

Ciudadana, para lograr un sistema funcional, descentralizado y con un enfoque de gestión por resultados.

Si bien la Ley N° 27933 contiene un concepto sistémico e integral de la seguridad ciudadana, se debe señalar que este esfuerzo debe incidir con mayor énfasis en la descentralización de la gestión territorial de la seguridad ciudadana, priorizando conceptos y acciones acordes con las responsabilidades y competencias que a los diferentes niveles de gobierno corresponde ejercer en el marco de un sistema debidamente estructurado a fin de lograr mayor eficacia funcional.

Por otro lado, el Congreso de la República, por Ley N° 30823, delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

A través del literal e) numeral 5 del artículo 2 de la precitada ley, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones y sin afectarse la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



En virtud de lo expuesto, a través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1454 se modificó la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con la finalidad de lograr el cabal funcionamiento del sistema, dotando al Consejo Nacional y a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de un órgano técnico de ejecución que les permita monitorear y supervisar el efectivo cumplimiento de sus respectivos planes e instrumentos de gestión, a través de la correspondiente Secretaría Técnica; con mayor énfasis en aspectos de descentralización de la gestión territorial del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En particular, el Decreto Legislativo N° 1454 ha derogado los artículos 13 y 18 y ha modificado los artículos 2, 3, 3-A, 4,5, 9, 11 y 17 de la Ley N° 27933, en los siguientes términos:

Modificaciones a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	
Texto anterior al Decreto Legislativo 1454	Modificación introducida
Artículo 2.- Seguridad Ciudadana	Artículo 2.- Seguridad Ciudadana
Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción	Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción



<p>integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.</p>	<p>integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.</p>
<p>Artículo 3.- Sistema funcional</p> <p>Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.</p> <p>Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de seguridad ciudadana.b) Promover y coordinar eficazmente la participación de las diferentes instituciones públicas, privadas y sociedad civil en materia de seguridad ciudadana y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.c) Desarrollar mecanismos de control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales.	<p>Artículo 3.- Sistema funcional</p> <p>Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p> <p>Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas nacionales en materia de seguridad ciudadana, articulando los diferentes niveles de gobierno, las entidades públicas y la sociedad civil, bajo un enfoque descentralizado de gestión por resultados.b) Impulsar la articulación de los programas del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para atender los territorios del país más vulnerables a la violencia y el delito.



<p>d) Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local.</p> <p>e) Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.</p> <p>f) f) Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad ciudadana.</p>	<p>c) Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local.</p> <p>d) Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad.</p> <p>e) Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.</p> <p>f) Promover el funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de sus órganos, involucrando todos los niveles de gobierno, los cuales se complementan entre sí a fin de alcanzar resultados efectivos.</p> <p>g) g) Consolidar la estructura y el funcionamiento articulado de las Secretarías Técnicas de Seguridad Ciudadana como órganos de soporte de los Comités de Seguridad Ciudadana, garantizando el adecuado funcionamiento del SINASEC en todos los niveles de gobierno.</p>
<p>Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana</p> <p>El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.</p> <p>Son funciones del ente rector ejerce las siguientes:</p> <p>a) Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana, con</p>	<p>Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana</p> <p>El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.</p> <p>Son funciones del ente rector las siguientes:</p> <p>a) Proponer planes, programas y proyectos, en materia de seguridad ciudadana al CONASEC en función a la situación de inseguridad de cada territorio.</p>



<p>carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, y de alcance nacional, regional, o local;</p> <p>b) Supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en seguridad ciudadana de las entidades que conforman el SINASEC;</p> <p>c) Fiscalizar los documentos que sustentan el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema, cuando estime necesario o detecte irregularidades.</p> <p>d) Aprobar lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.</p> <p>e) Proponer los planes, programas y proyectos, en materia de seguridad ciudadana al CONASEC.</p> <p>f) Establecer las características de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales; de las tecnologías y otros medios o instrumentos utilizados en el servicio de seguridad ciudadana, en concordancia con los acuerdos internacionales multilaterales suscritos por el Perú, y el ordenamiento jurídico nacional en materia de restricciones al comercio.</p> <p>g) Administrar el Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos.</p> <p>h) Certificar a los Centros de Capacitación de Serenos.</p> <p>i) Establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos.</p>	<p>b) Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión de la seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, en función a la situación de inseguridad de cada territorio.</p> <p>c) Supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en materia de seguridad ciudadana de las entidades que conforman los CORESEC, bajo un enfoque de gestión por resultados, descentralizado e intercultural.</p> <p>d) Supervisar el cumplimiento de la elaboración de los planes regionales formulados por los CORESEC.</p> <p>e) Aprobar lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.</p> <p>f) Establecer las características de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales; de las tecnologías y otros medios o instrumentos utilizados en el servicio de seguridad ciudadana, en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, y el ordenamiento jurídico nacional en materia de restricciones al comercio.</p> <p>g) Administrar el Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos.</p> <p>h) Certificar a los Centros de Capacitación de Serenos.</p> <p>i) Establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de</p>
--	--



<p>a. j) Normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno. El uniforme utilizado por el sereno no deberá ser igual ni tener similitud o generar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.</p>	<p>cualquier Centro de Capacitación de Serenos.</p> <p>j) Normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno. El uniforme utilizado por el sereno no deberá ser igual ni tener similitud o generar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.</p> <p>k) k) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.</p>
<p>Artículo 4.- Componentes del Sistema</p> <p>Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:</p> <p>a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica.</p> <p>b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.</p> <p>c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana.</p> <p>d) d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.</p>	<p>Artículo 4.- Componentes del Sistema</p> <p>Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:</p> <p>a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución.</p> <p>b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución.</p> <p>c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución.</p> <p>d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución.</p> <p>Las Secretarías Técnicas, cuentan con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba cada nivel de gobierno.</p>
<p>Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</p> <p>Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se</p>	<p>Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</p> <p>Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se</p>



<p>reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares.</p> <p>Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de Ley, de implementar políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Presidencia del CONASEC, y deben conformar grupos técnicos o instancias de coordinación directa con la Secretaría Técnica del CONASEC.</p>	<p>reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares.</p> <p>Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de Ley, de implementar políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Presidencia del CONASEC, y deben designar funcionarios encargados del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana y enlace permanente con la Secretaría Técnica del CONASEC</p>
<p>Artículo 9.- Funciones del Consejo</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana. Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana. Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana. Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y 	<p>Artículo 9.- Funciones del Consejo</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural. Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional. Promover el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional. Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobar anualmente el informe de evaluación del cumplimiento de los



<p>distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.</p> <p>g) Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.</p> <p>h) Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.</p> <p>i) Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.</p> <p>j) i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CONASEC.</p> <p>f) Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.</p> <p>g) Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.</p> <p>h) Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.</p> <p>i) Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.</p> <p>j) i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.</p>
<p>Artículo 11.- Secretaría Técnica</p> <p>La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de</p>	<p>Artículo 11.- Secretaría Técnica</p> <p>La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de:</p>

proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación; realiza el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional; evalúa el impacto de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, y propone los indicadores de la línea de base y metas conforme a la información del INEI.

La Secretaría Técnica está facultada para realizar coordinaciones directamente con los grupos técnicos o instancias de ejecución de las entidades que conforman el CONASEC.

La Secretaría Técnica está a cargo del Ministerio del Interior, y es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior. Cuenta con profesionales, técnicos y especialistas en temas de seguridad ciudadana.



- a) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural.
- b) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional.
- c) Implementar estrategias y acciones para el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.
- d) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- e) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales.
- f) Difundir y promover los mecanismos de acceso de los órganos del SINASEC a los fondos públicos disponibles para mejorar la seguridad ciudadana, considerando los lineamientos referidos a las lenguas indígenas u originarias según las zonas de predominancia establecidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, en el marco de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas Originarias y su Reglamento.



- g) Promover la investigación y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.
- h) Articular para que los recursos públicos invertidos en todos los niveles de gobierno para implementar sistemas de video vigilancia o radio comunicación sean estandarizados e interoperables con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura integrada.

La Secretaría Técnica está facultada para realizar coordinaciones directas con los responsables del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, coordina con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC en aquellas materias que le son afines.

La Secretaría Técnica del CONASEC es ejercida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana dependiente del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, o de ser el caso, por el órgano que haga sus veces.

La Secretaría Técnica es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior. Cuenta con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, según los perfiles de puestos que aprueba el Sector.

Artículo 13.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la

Artículo derogado totalmente



publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad.

Los miembros titulares de las entidades que conforman el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC.

Los Comités Regionales, se reúnen trimestralmente de forma ordinaria; los Comités Provinciales y Distritales se reúnen de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuando lo convoque su respectivos presidentes.

El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del plan de seguridad ciudadana, comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia

Artículo 17.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes funciones:

- a) Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones.
- b) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

Artículo 17.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas

17.1. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado



- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">c) Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.d) Ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.e) Supervisar la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana.f) Celebrar convenios institucionales.a) g) Coordinar y apoyar los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana con las jurisdicciones colindantes. | <ul style="list-style-type: none">bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.b) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.c) Promover la articulación interinstitucional a nivel regional para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.d) Evaluar anualmente la ejecución de la política regional de seguridad ciudadana y el cumplimiento del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC. |
|---|---|

17.2 Funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC:

- a) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.
- b) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las



- particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- c) Supervisar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional a nivel regional, dando cuenta de manera oportuna a la Secretaría Técnica del CONASEC.
 - d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.
 - e) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.
 - f) Brindar asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CONASEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales y Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles regionales, provinciales y distritales.
 - g) Promover la articulación de las municipalidades provinciales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción regional.
 - h) Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC.

17.3 El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:



- a) Proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
- b) Proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- c) Promover la articulación interinstitucional a nivel provincial para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.
- d) Evaluar anualmente la ejecución del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.
- e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.
 - f) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

17.4 Funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC:

- a) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque



	<p>descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none">b) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.c) Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.d) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.e) Brindar apoyo y asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CORESEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles provinciales y distritales.f) Promover la articulación de las municipalidades distritales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción provincial.g) Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC.
--	--



- h) Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura provincial integrada a nivel nacional.
- i) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.
- j) Celebrar convenios institucionales.

17.5 El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y asimismo, evaluar su cumplimiento.
- b) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.
- c) Promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- d) Promover la creación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana del CODISEC.



e) Consolidar la estructura y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del CODISEC.

17.6 Funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC:

- a) Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- b) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.
- c) Elaborar el informe de evaluación de su Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
- d) Articular permanentemente con los integrantes del CODISEC para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción distrital.
- e) Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.
- f) Promover la articulación interinstitucional para atender integralmente la problemática de la inseguridad ciudadana, con énfasis en la prevención focalizada y la mitigación de los factores de riesgo, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando



	<p>en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.</p> <p>g) Preparar la información estadística de seguridad ciudadana, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.</p> <p>h) Promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de Juntas Vecinales.</p> <p>i) i) Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura distrital integrada a nivel nacional</p>
<p>Artículo 18.- Atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales</p> <p>Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo.</p> <p>b) Dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción.</p> <p>c) c) Difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad</p>	<p>Artículo derogado totalmente</p>
<p>Sin antecedente previo</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.- Cada Gobierno Regional y Municipalidad Provincial y Municipalidad Distrital, determina que órgano asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del</p>

	CORESEC, COPROSEC y CODISEC, o en su caso, dispone la creación de una Secretaría Técnica con arreglo a su presupuesto institucional.
--	--

Las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1454, no han sido reglamentadas ni contextualizadas, haciéndose necesaria una adecuación reglamentaria.

Dicha adecuación reglamentaria debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que en su segundo numeral establece expresamente que “Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden trasgredir ni desnaturalizar la ley (...)”.

II. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN

Los cambios principales a tomar en cuenta en el Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, están referidos a los siguientes ejes normativos:

- a) Enfoque de descentralización, generando más responsabilidad de los Comités Regionales, Provincial y Distritales de Seguridad Ciudadana, tanto en el proceso mismo de formulación de sus planes de acción en seguridad ciudadana como en la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos, con contextos de interculturalidad, territorialidad y gestión por resultados.
- b) Estructuración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, fortaleciendo la articulación entre los tres niveles de gobierno para alcanzar los objetivos del citado sistema.
- c) Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, de la rectoría del Sistema por parte del Ministerio del Interior y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana como órgano ejecutor del Consejo.
- d) Fortalecimiento, composición y funciones de las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.
- e) Adecuación de la correlación de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana al SINAPLAN.



El Reglamento materia de modificación contempla en el literal a) del artículo 32 que las sesiones ordinarias de los Comités deben ejecutarse mensualmente. El Decreto Legislativo N° 1316 introdujo a nivel legal la periodicidad de reuniones de los Comités Regionales (trimestralmente) y de los Comités Provinciales y Distritales (mensualmente). El Decreto Legislativo N° 1354 derogó esta periodicidad. No obstante, en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se señala, si bien es cierto a modo sanción, que la periodicidad no debe ser menor a una

sesión cada dos meses en los tres niveles de Comité de Seguridad Ciudadana, introduciendo esta periodicidad en el presente proyecto modificatorio.

En este contexto, a efectos de adecuar el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana al texto vigente de dicha Ley y a otros dispositivos legales conexos, se ha propuesto la expedición de un Decreto Supremo destinado a:

- a) Modificar:
Los artículos 3 literal a), 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33 literal c), 34, 39, 46, 47, 53, 54, 56, 57, 58 y 59.
- b) Incorporar:
El artículo 32-A.

Modificaciones introducidas al D.S. 011-2014-IN que aprueba el reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	
Texto vigente	Modificación
<p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>a. Seguridad ciudadana: Es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas.</p>	<p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>a. Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.</p>
<p>Fundamento de la modificación:</p> <p>Conforme al artículo 1 y al inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, se establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.</p> <p>La definición de seguridad ciudadana que se contempla en la modificación del reglamento evidencia a la seguridad ciudadana como una acción integrada y articulada que realiza el Estado peruano en todos sus niveles de gobierno, que compromete también la participación de otros</p>	



actores del sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía en general; con el propósito de alcanzar los fines señalados en los artículos 1 y 2.22 de la Constitución Política del Perú.

Es importante señalar que la definición de seguridad ciudadana como una acción articulada e integrada responde a la característica multicausal de la violencia y la delincuencia, así como a la necesidad de abordar estos fenómenos desde distintas especialidades y con la participación de actores gubernamentales, del sector privado, la sociedad civil y la comunidad.

La citada definición de seguridad ciudadana está contemplada en la Ley N° 27933, así como en el proyecto del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019- 2023, prepublicado mediante Resolución Ministerial N° N° 1361-2018-IN.

Artículo 9.- Ente rector

El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento.

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar, en el marco de sus competencias, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana
- b. Promover y coordinar la participación del sector privado y la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.
- c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.
- d. Brindar capacitación y asistencia técnica a todas las entidades que conforman el SINASEC para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Artículo 9.- Ente rector

*El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los **lineamientos y procedimientos relacionados con el diseño, la implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana** y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable del **funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.***

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar, en el marco de sus competencias, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana.*
- b. Promover y coordinar la participación del sector privado y la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.*
- c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para **la programación, diseño, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.***
- d. Brindar capacitación y asistencia técnica a todas las entidades que conforman el SINASEC para la ejecución de las políticas,*





<p>e. Coordinar, supervisar y evaluar la aprobación y ejecución de los planes operativos de todas las entidades que conforman el SINASEC.</p> <p>f. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención de la violencia y el delito, a efectos de promover una cultura de paz.</p> <p>g. Proponer y coordinar la implementación de estrategias, normas y procedimientos de actuación para todas las entidades que conforman el SINASEC, en las materias de su competencia.</p> <p>h. Coordinar con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) la elaboración de perfiles para la selección de los Gerentes de Seguridad Ciudadana, o los que hagan sus veces, en los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>i. Informar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), sobre los avances en la ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana al CONASEC, al Consejo de Ministros y al Congreso de la República.</p> <p>j. Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisarías y los servicios de serenazgo para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales.</p> <p>k. Establecer los lineamientos para el servicio de serenazgo que brindan las municipalidades.</p> <p>l. Establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones.</p>	<p>planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.</p> <p>e. Supervisar el cumplimiento de la elaboración de Planes de Acción Regional de seguridad ciudadana, así como la ejecución de las políticas, normas y acciones en materia de seguridad ciudadana de las entidades que conforman los CORESEC, bajo un enfoque de gestión por resultados, descentralizado, intercultural y género, efectuando el seguimiento, monitoreo y evaluación correspondientes.</p> <p>f. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención de la violencia y el delito, así como diseñar, priorizar, conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de estrategias sectoriales o multisectoriales destinadas a prevenir el delito en todas sus etapas y a nivel nacional.</p> <p>g. Proponer y coordinar la implementación de estrategias, normas y procedimientos de actuación para todas las entidades que conforman el SINASEC, en las materias de su competencia.</p> <p>h. Promover la organización, funcionamiento articulado y estructurado de las Secretarías Técnicas de los tres niveles de Comité de Seguridad Ciudadana, supervisando y monitoreando periódicamente, dando cuenta a las instancias correspondientes de los logros y dificultades halladas, para su mejora o cambio</p> <p>i. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), sobre los avances en la ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana. Asimismo, cuando sea requerido informar al Presidente de la República y al Congreso de la República.</p> <p>j. Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisarías y los servicios de serenazgo</p>
--	--



- m. Administrar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los mapas del delito estandarizados e integrados, a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- n. Formular y aprobar los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de los observatorios de seguridad ciudadana regionales, provinciales y distritales.
- ñ. Elaborar, publicar, difundir y actualizar el directorio de todas las instancias de coordinación del SINASEC, incluyendo sus miembros, así como los órganos de ejecución, con indicación clara de los servicios que brindan, recursos disponibles y responsables en los distintos niveles de gobierno, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.
- o. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los operadores de todas las entidades que conforman el SINASEC.
- p. Elaborar propuestas normativas en materia de seguridad ciudadana.
- q. Emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana.
- r. Coordinar la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en atención a las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- s. Proponer las acciones para la difusión y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- t. Las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico vigente, vinculadas a su condición de ente rector del SINASEC
- para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales.
- k. **Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de serenazgo a nivel nacional, el adecuado empleo de las armas no letales, uniforme único nacional, vehículos, distintivos e implementos para el adecuado cumplimiento de funciones.**
- l. Establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones.
- m. **Supervisar la ejecución de las acciones destinadas a integrar los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones entre los Municipios, Entidades Gubernamentales y la Policía Nacional del Perú, así como con el sector privado que suscriba convenios con tal fin.**
- n. **Dictar los lineamientos técnicos para la formulación, evaluación y actualización de los mapas del delito, con la colaboración de los Municipios, la sociedad civil y la comunidad organizada.**
- ñ. Elaborar, publicar, difundir y actualizar el directorio de todas las instancias de coordinación del SINASEC, incluyendo sus miembros, así como los órganos de ejecución, con indicación clara de los servicios que brindan, recursos disponibles y responsables en los distintos niveles de gobierno, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.
- o. **Certificar los Centros de Capacitación de Serenos, conforme a las normas específicas en la materia, y administrar el Registro de Serenazgos, Registro Nacional de Serenos y Registro Nacional de Centros de Capacitación de Serenos.**
- p. Elaborar propuestas normativas en materia de seguridad ciudadana, **incluyendo los servicios de seguridad ciudadana, entre ellos, el servicio de serenazgo a nivel nacional.**

- q. Emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana.
- r. Coordinar la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en atención a las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- s. Proponer las acciones para la difusión y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- t. Las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico vigente, vinculadas a su condición de ente rector del SINASEC.

Estas funciones se desarrollarán, en lo que corresponda, aplicando los enfoques transversales de derechos humanos, género e interculturalidad, promoviendo la igualdad de género y no discriminación, en concordancia con las políticas y planes sobre la materia.

Fundamento de la modificación:

En atención a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo 1454 a la Ley N° 27933 Ley del SINASEC, se han modificado el artículo 9 del reglamento en los siguientes aspectos:

Además de la facultad de establecer procedimientos (la cual ya se encuentra regulada en el reglamento vigente), se ha incorporado la función de establecer lineamientos para el diseño, implementación y evaluación de políticas de seguridad ciudadana, conforme al artículo 3-A del D.L. 1454.

c) Se ha ampliado la función del Ministerio del Interior para formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para la **programación y seguimiento** de las políticas y planes de seguridad ciudadana, toda vez que es necesario que el Ministerio del Interior elabore instrumentos técnico normativos en materia de seguridad ciudadana que se encuentren alineados con las fases o etapas de las políticas públicas (diseño, ejecución, monitoreo y evaluación) y que permitan realizar una planificación sistémica de las respectivas políticas o planes.

Adicionalmente, la Ley Nacional de Seguridad Ciudadana, en sus artículos 3-A, 5 y 9, establece que el Ministerio del Interior tiene como función "Supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en materia de seguridad ciudadana de las entidades que conforman los CORESEC" y que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está encargado de la "Conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana" y tiene como una de sus funciones "Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana". Por consiguiente, resulta coherente que el ente rector en materia de seguridad



ciudadana tenga como función elaborar instrumentos técnicos normativos que le permitan cumplir con las funciones de programación y seguimiento previstas en la Ley.

Es importante señalar que el Ministerio del Interior ha venido cumpliendo la función de formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación de las políticas y planes de seguridad ciudadana, mediante la aprobación de la Directiva N° 001-2015- IN que aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana" y la Directiva N° 004-2016-DGSC que aprueba los "Lineamientos para el diseño evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana a nivel regional y local".

- e) Se ha modificado este literal del texto vigente del reglamento de la Ley, toda vez que, de acuerdo con la estructura organizacional de los componentes del SINASEC prevista en la Ley, el Ministerio del Interior supervisará de manera directa el desempeño del CORESEC, el cual a su vez supervisará el desempeño del COPROSEC, que a su vez hará lo mismo con el CODISEC. De este modo se promoverá el funcionamiento orgánico, estructurado, articulado de los tres niveles de gobierno a través de sus respectivos Comités de Seguridad Ciudadana. Ello permitirá optimizar los niveles de coordinación y lograr mayor eficacia y eficiencia en cuanto a la supervisión del cumplimiento de las funciones y deberes de dichas instancias regionales en materia de seguridad ciudadana
- f) Se han ampliado las funciones en cuanto al diseño, priorización, conducción, coordinación y monitoreo de las estrategias sectoriales o multisectoriales destinadas a la prevención del delito, ya que la prevención del delito es un componente de la seguridad ciudadana que está contenido en la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019- 2023.
- h) Se ha suprimido este literal del texto vigente del reglamento de la Ley, toda vez que en el Decreto Legislativo 1454, en la Única Disposición Complementaria Final se establece que cada gobierno regional y municipalidad provincial y distrital, determina que órgano asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, a diferencia del Reglamento vigente el cual establece que las Secretarías Técnicas serán asumidas por las Gerencias de Seguridad Ciudadana. En su lugar, y con la finalidad de darle un carácter funcional y articulado, se ha incorporado la función de promover el correcto funcionamiento del SINASEC conforme al literal f) del artículo 3 del texto vigente de la Ley del SINASEC.
- i) El texto modificado señala que el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del SINASEC, tiene como función informar a todos los integrantes del CONASEC sobre los avances en la ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana; sin embargo dicha función no será ejercida conjuntamente con el Presidente del CONASEC, como se establece en el texto vigente del reglamento, ya que tanto el Presidente como todos los integrantes del CONASEC son receptores de la información que emite el sector Interior.
Adicionalmente, se ha previsto que cuando el Presidente de la República o el Congreso de la República o Congreso de la República lo requieran, el Ministerio del Interior informará sobre los avances en la ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana. Al respecto es importante señalar que el Presidente de la República tiene la facultad de requerir información a los Ministerios en virtud a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por su parte, cualquier representante del Congreso puede pedir los informes que estime necesarios a los



Ministros del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

- k) El texto vigente del reglamento señala que el Ministerio del Interior tiene la función de establecer lineamientos para el servicio de serenazgo; sin embargo, dicha función se encuentra contenida en el literal p) del proyecto que modifica el reglamento. En ese sentido, la propuesta de modificación del reglamento reemplaza dicha función por la de “supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de serenazgo.”.

Sobre el particular, si bien las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, tienen entre sus funciones normar y organizar el servicio de serenazgo o vigilancia municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades; resulta necesario que el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana supervise a nivel nacional todos los aspectos vinculados al servicio de serenazgo, máxime porque se trata de un servicio de apoyo a la seguridad ciudadana y a la Policía Nacional del Perú que se presta en el ámbito geográfico de las Municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, y que impacta en la elaboración, implementación y evaluación de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana.

Es importante señalar que la regulación sobre el servicio de serenazgo que se presenta en la modificación del reglamento de la Ley del SINASEC es concordante con los literales f), g), h), i) y j) del artículo 3-A de la Ley 27933- Ley del SINASEC, y con los numerales 16), 25), 26), 27) y 28) del artículo 94 del ROF del Ministerio del Interior.

- m) La modificación del reglamento establece una nueva redacción de este literal, el cual en el texto vigente del reglamento regula aspectos vinculados al Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los mapas del delito. En ese sentido, la modificación establece que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, supervisa de las acciones destinadas a integrar e interoperar los sistemas para la seguridad.

Al respecto, el literal d) del artículo 3 de la Ley del SINASEC señala que uno de los objetivos del SINASEC consiste en coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación a nivel nacional para la seguridad. Por consiguiente, es coherente que el ente rector del SINASEC realice las gestiones correspondientes para alcanzar la estandarización e interoperabilidad de los mencionados sistemas para la seguridad (elaboración de instrumentos técnicos o normativos, coordinaciones interinstitucionales, implementación u optimización de los diferentes sistemas, supervisión de la implementación de sistemas interoperables o integrados, entre otros).

Adicionalmente, la Ley N° 30120 - Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video vigilancia Públicas y Privadas, incluye como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de video vigilancia; ergo, el Ministerio del Interior, en el marco del SINASEC, tiene la facultad de monitorear, hacer seguimiento y supervisar la integración e interoperabilidad de dichos sistemas de vigilancia ciudadana, máxime si cuenta con un Centro Nacional de Video vigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana.

- n) La modificación del reglamento establece una nueva redacción de este literal, el cual en el texto vigente del reglamento regula aspectos vinculados al Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los mapas del delito. En ese sentido, la modificación establece que el Ministerio



del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dicta los lineamientos técnicos para la formulación, evaluación y actualización de los mapas del delito, en coordinación con los Municipios y la comunidad.

Dicha modificación es concordante con el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el cual en su artículo 103 establece que el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y el Centro Nacional de Video Vigilancia, Radio Comunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana con administrados por la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior; y en su artículo 96 establece que la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana, Dirección de Línea de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, participa en el diseño, implementación y gestión del Mapa del Delito. Cabe resaltar que administración del Observatorio de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.

- o) Se ha suprimido este literal del texto vigente del reglamento de la Ley, toda vez que está contenido en el literal d) del reglamento. En su lugar, y con la finalidad de darle un carácter funcional y articulado, se ha incorporado la función de certificar los Centros de Capacitación de Serenos y administrar el Registro de Serenazgos, Registro Nacional de Serenos y Registro Nacional de Centros de Capacitación de Serenos. Esta función es concordante con el literal k) del proyecto que modifica el reglamento, el cual hace referencia a la supervisión del cumplimiento de las normas que regulan el servicio de serenazgo.
- p) Se ha ampliado la función de proponer iniciativas normativas en materia de seguridad ciudadana; por consiguiente, se amplían los alcances a los servicios de seguridad ciudadana, entre ellos, el servicio de serenazgo.

Se incorpora el último párrafo teniendo en cuenta que es necesario que los enfoques transversales de derechos humanos, género e interculturalidad sean incorporados a las funciones desarrolladas por cada una de las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de tal manera que respondan a los intereses y las necesidades diferenciadas de los hombres y mujeres, bajo sus propias particularidades.



Artículo 10.- Definición

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el máximo organismo del Sistema, encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica.

Artículo 10.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el máximo organismo del Sistema, encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana. Cuenta con autonomía funcional y técnica.

El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, siendo por lo menos dos (2) de las sesiones efectuadas de forma descentralizada. Se reúne además extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.



	<p>El quórum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares.</p> <p>Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC designan con documento oficial a los funcionarios que se encargarán de ejecutar e implementar sectorialmente las políticas en materia de seguridad ciudadana y el plan nacional de seguridad ciudadana, así como la emisión del informe trimestral de cumplimiento. Dicho funcionario además será considerado como enlace permanente con la Secretaría Técnica del CONASEC.</p>
<p>Fundamento de la modificación:</p> <p>El texto que modifica el reglamento define con mejor técnica de redacción legislativa al CONASEC como el organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, las que incluyen los planes, actividades y proyectos a los que hace referencia texto vigente del reglamento.</p> <p>Asimismo, se precisa, conforme a lo establecido en la Ley, el modo, forma y tiempo en que debe sesionar, y quienes son los funcionarios que se encargarán de ejecutar, monitorear e informar sobre el cumplimiento de las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.</p>	
<p>Artículo 11.- Miembros</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la República y está integrado por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none">El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.El Ministro del Interior.El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.El Ministro de Educación.El Ministro de Salud.El Ministro de Economía y Finanzas.El Ministro de Transportes y Comunicaciones.El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.El Presidente del Poder Judicial.El Fiscal de la Nación.El Defensor del Pueblo.	<p>Artículo 11.- Miembros</p> <p><i>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la República. La presidencia del CONASEC recae en el Presidente del Consejo de Ministros, quien es responsable de convocar, instalar y presidir sus sesiones.</i></p> <p><i>El CONASEC está integrado por los siguientes miembros titulares:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>El/La Presidente/a del Consejo de Ministros, quien lo preside.</i><i>El/La Ministro/a del Interior.</i><i>El/La Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.</i><i>El/La Ministro/a de Educación.</i><i>El/La Ministro/a de Salud.</i><i>El/La Ministro/a de Economía y Finanzas.</i><i>El/La Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.</i>

- n. El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- ñ. El Alcalde Metropolitano de Lima.
- o. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- p. El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- q. El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- r. El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- s. El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

Todos los miembros titulares del CONASEC son responsables de participar y asistir personalmente a las sesiones.

El CONASEC podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas no integrantes del Consejo que estime pertinente. Para el cumplimiento de sus fines, podrá conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.



- h) **El/La Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo.**
- i) **El/La Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**
- j) **El/La Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.**
- k) **El/La Presidente/a del Poder Judicial.**
- l) **El/La Fiscal de la Nación.**
- m) **El/La Defensor/a del Pueblo.**
- n) **El/La Presidente/a de la Asociación de Presidentes Regionales.**
- o) **El/La Alcalde/sa Metropolitano/a de Lima.**
- p) **El/La Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).**
- q) **El/La Comandante General de la Policía Nacional del Perú.**
- r) **El/La Presidente/a del Sistema Nacional Penitenciario.**
- s) **El/La Presidente/a del Consejo Nacional de la Prensa.**
- t) **El/La Presidente/a de la Sociedad Nacional de Seguridad.**
- u) **El/La Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.**

Todos los miembros titulares del CONASEC son responsables de participar y asistir personalmente a las sesiones.

El CONASEC podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas que no integren el CONASEC. De igual forma, para el cumplimiento de sus fines podrá conformar grupos de trabajo.

Fundamento de la modificación:

Conforme a la Resolución Ministerial N° 445-2018-IN, que aprueba los "Lineamientos relativos a la implementación del lenguaje inclusivo en la comunicación escrita, oral y gráfica del Sector Interior", se ha adoptado el lenguaje inclusivo en el texto que modifica el reglamento. Del mismo modo, se

han adaptado los literales q) y r) a la nueva denominación que establece la legislación vigente; y se ha adicionado como integrantes al Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, porque esta institución apoya en las labores de rescate y auxilio vinculadas a la Seguridad Ciudadana.

Artículo 12.- Funciones

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer las Políticas Nacionales de Seguridad Ciudadana y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica.
- c. Promover la investigación en materia de seguridad ciudadana.
- d. Evaluar la ejecución de la política de seguridad ciudadana.
- e. Promover el intercambio y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.
- f. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento de la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su Plan de Seguridad Ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao. Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- g. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana antes de su aprobación.

Artículo 12.- Funciones del CONASEC

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene las siguientes funciones:

- a) ***Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y otras políticas vinculadas a la seguridad ciudadana, elaborados bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e interculturalidad.***
- b) ***Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional.***
- c) *Promover la investigación en materia de seguridad ciudadana.*
- d) ***Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y las políticas en materia de seguridad ciudadana aprobadas por el Consejo de Ministros.***
- e) *Promover el intercambio y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.*
- f) *Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su Plan de Seguridad Ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao. Copia de este*





<p>h. Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.</p> <p>i. Realizar el monitoreo y supervisión de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de alcance nacional en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>j. Participar en el proceso de formulación de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>k. Convocar a las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>l. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento de las instancias de coordinación regional y local.</p> <p>m. Participar en las consultas ciudadanas nacionales en materia de seguridad ciudadana.</p>	<p><i>informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.</i></p> <p>g) <i>Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana antes de su aprobación.</i></p> <p>h) <i>Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.</i></p> <p>i) <i>Realizar el monitoreo y supervisión de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de alcance nacional en materia de seguridad ciudadana.</i></p> <p>j) Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.</p> <p>k) Promover el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, así como la articulación interinstitucional.</p> <p>l) <i>Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento de las instancias de coordinación regional y local.</i></p> <p>m) <i>Participar en las consultas ciudadanas nacionales en materia de seguridad ciudadana.</i></p>
---	--

Fundamento de la modificación:

Los principales cambios relacionados con las funciones del CONASEC responden a la nueva estructura organizacional de los componentes del SINASEC para mejorar los mecanismos de coordinación y supervisión; de esta manera se han modificado los siguientes literales:

- a) La facultad de establecer políticas de Nacionales de Seguridad Ciudadana se ha modificado por la función de proponer estas políticas a la Presidencia del CONASEC.
- b) En el mismo sentido, el CONASEC ya no aprueba los planes, proyectos y programas en materia de seguridad ciudadana, sino que los propone a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación.
- d) Se precisa que la evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y las políticas se realizará anualmente.

- f) Se ha actualizado la denominación de la entidad a la cual se remitirán las recomendaciones contenidas en el informe nacional sobre seguridad ciudadana.
- j) Se ha suprimido el texto vigente por estar comprendido dentro del literal a) y b) del proyecto que modifica el reglamento. A fin de darle carácter funcional y articulado a este literal, se ha establecido la función de coordinar estrategias con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana- CONAPOC, a efectos de promover la coordinación y evitar duplicidad de funciones en materia de seguridad ciudadana. Es importante señalar que el CONAPOC es el órgano responsable de elaborar, implementar, diseñar y evaluar políticas e instrumentos de gestión contra la Criminalidad, que comprende aspectos de la Seguridad Ciudadana.
- k) Se ha suprimido el texto vigente pues está comprendido en el artículo 11 de la modificación del reglamento; el nuevo texto pone énfasis en la función articuladora del CONASEC y en el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 13.- Presidencia

La presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) recae en el Presidente del Consejo de Ministros, quien es responsable de convocar e instalar sus sesiones.

Artículo Derogado

Fundamento de la modificación:

El artículo ha sido derogado por estar comprendido en el artículo 11 del texto que modifica el reglamento, el cual hace referencia a la conformación del CONASEC.

Artículo 14.- Órgano técnico del CONASEC

Para los fines del presente Reglamento, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior es el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del CONASEC. Está encargada de proponer al CONASEC las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional.

Artículo 14.- Secretaría Técnica del CONASEC

La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación. La Secretaría Técnica del CONASEC es ejercida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana dependiente del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

La Secretaría Técnica está facultada para realizar coordinaciones directas con los responsables del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana.

Fundamento de la modificación:

En el texto que modifica el reglamento se precisa, conforme a lo establecido en el texto vigente de la Ley, que el órgano técnico ejecutivo y de coordinación del CONASEC es la Secretaría Técnica, la cual conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es ejercida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.





Artículo 16.- Miembros

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Gobierno Regional, quien lo preside. El cargo de Presidente del CORESEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Gobernador Regional.
- c. El jefe policial de mayor graduación que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
- d. El Director Regional de Educación o el funcionario que haga sus veces.
- e. El Director Regional de Salud o el funcionario que haga sus veces.
- f. El Director Regional de Comercio Exterior y Turismo o el funcionario que haga sus veces.
- g. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- h. Un representante del Ministerio Público, designado en la forma que sea establecida por la Fiscalía de la Nación.
- i. El responsable de la Oficina Defensoría de la región.
- j. Tres alcaldes de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores.
- k. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, que deberá elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el CORESEC en calidad de

Artículo 16.- Miembros

El CORESEC está integrado por:

- a) ***El/La Gobernador/a Regional, quien lo preside. El cargo de Presidente del CORESEC es indelegable, bajo responsabilidad.***
- b) ***El/La Prefecto Regional.***
- c) ***El/La jefe/a policial de mayor graduación que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.***
- d) ***El/La director/a Regional de Educación o el funcionario que haga sus veces.***
- e) ***El/La director/a Regional de Salud o el funcionario que haga sus veces.***
- f) ***Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.***
- g) ***Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.***
- h) ***El responsable de la Oficina Defensorial de la región.***
- i) ***Los alcaldes de las tres provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores.***
- j) ***El/La Coordinador/a Regional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.***

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el CORESEC en calidad de representantes deberán ser acreditados ante el Presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

<p>representantes deberán ser acreditados ante el Presidente del Comité.</p> <p>De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.</p> <p>Todos los miembros titulares del CORESEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, los CORESEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.</p>	
---	--

Fundamento de la modificación:

Conforme a la Resolución Ministerial N° 445-2018-IN, que aprueba los "Lineamientos relativos a la implementación del lenguaje inclusivo en la comunicación escrita, oral y gráfica del Sector Interior", se ha adoptado el lenguaje inclusivo en el texto que modifica el reglamento. Asimismo, se ha incorporado el quorum reglamentario para las sesiones del Comité.



Artículo 17.- Funciones

Son funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

- Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana.
- Aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional.
- Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana.
- Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, en

Artículo 17.- Funciones del CORESEC

El CORESEC tiene las siguientes funciones:

- Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.***
- Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.***
- Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana.***



- concordancia de las políticas nacionales y regionales.
- e. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito regional.
- f. Realizar por lo menos una consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel regional, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.
- g. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, así como al Presidente Regional y los miembros del Consejo Regional, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.
- h. Asesorar a los órganos de ejecución provinciales de sus respectivas circunscripciones territoriales en la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito regional.
- j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios regionales de seguridad ciudadana.
- k. Otras que le asigne el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- d. *Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en los Comités Provinciales y Comités Distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, en concordancia de las políticas nacionales y regionales.*
- e. *Promover la articulación interinstitucional a nivel regional para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.*
- f. *Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC, a través del Presidente del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales y regionales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana.*
- g. *Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito regional.*
- h. *Promover la ejecución de Proyectos de Inversión Pública destinados a cerrar las brechas de infraestructura en seguridad ciudadana.*
- i. *Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito regional.*
- j. *Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios regionales de seguridad ciudadana.*
- k. *Otras que se le asigne conforme a la Ley en la materia.*



Artículo 23.- Funciones

Son funciones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC)
- b. Aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.
- d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en su provincia.
- e. Formular recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito provincial.
- f. Realizar por lo menos una consulta pública ordinaria trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel provincial, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.
- g. Asesorar a los órganos de ejecución distritales de sus respectivas circunscripciones territoriales en la coordinación e implementación de las

Artículo 23.- Funciones del COPROSEC

Son funciones del COPROSEC las siguientes:

- a. *Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, articulado con los instrumentos del SINAPLAN.*
- b. *Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.*
- c. *Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.*
- d. *Promover la articulación interinstitucional a nivel provincial para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.*
- e. *Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.*
- f. *Realizar de manera ordinaria, por lo menos una (1) consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel provincial, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.*
- g. *Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del CORESEC, a través del Presidente del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales, regionales y*



políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

- h. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Consejo Regional y Concejo Municipal Provincial correspondientes, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.
- i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito provincial.
- j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.
- k. Otras que les atribuya el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana correspondiente.

Artículo 28.- Funciones

Son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC).
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de la jurisdicción distrital, en coordinación con el Comité Provincial correspondiente.
- d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en su distrito.

provinciales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana.

- h. Elaborar el informe trimestral de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.*
- i. Formular el informe de Evaluación de Desempeño de los integrantes del COPROSEC para su remisión trimestral a la Secretaría Técnica del CORESEC.*
- j. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.*
- k. Colaborar con la Policía Nacional del Perú en los asuntos que le solicite en materia de seguridad ciudadana.*

Artículo 28.- Funciones del CODISEC

Son funciones del CODISEC las siguientes:

- a. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulado con los instrumentos del SINAPLAN.*
- b. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.*
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los integrantes del Comité Provincial de seguridad ciudadana.*
- d. Promover la articulación interinstitucional a nivel distrital para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.*
- e. Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del COPROSEC, a través del/de*



- | | |
|--|--|
| <p>e. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito distrital.</p> <p>f. Realizar por lo menos una consulta pública ordinaria trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.</p> <p>g. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Consejo Regional y Concejo Provincial correspondiente, así como al Concejo Municipal Distrital sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.</p> <p>h. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.</p> <p>i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito distrital.</p> <p>j. Otras que les atribuya el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, así como los Comités Regional y Provincial correspondientes.</p> | <p><i>la Presidente/a del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana.</i></p> <p>f. <i>Realizar de manera ordinaria, por lo menos una (1) consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.</i></p> <p>g. <i>Elaborar el informe trimestral de cumplimiento de los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana del distrito.</i></p> <p>h. <i>Promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.</i></p> <p>i. <i>Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.</i></p> <p>j. <i>Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.</i></p> <p>k. <i>Promover la creación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana del CODISEC.</i></p> <p>l. <i>Consolidar la estructura y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del CODISEC.</i></p> <p>m. <i>Colaborar con la Policía Nacional del Perú en los asuntos que le solicite en materia de seguridad ciudadana.</i></p> |
|--|--|

Fundamento de la modificación

Resulta necesario delimitar las funciones de los distintos Comités de Seguridad Ciudadana, con la finalidad que sus integrantes conozcan el rol que deben ejercer y no se presente una superposición de funciones entre los Comités de Seguridad Ciudadana. En ese sentido, en la propuesta del Reglamento se ha previsto definir las funciones de los Comités de Seguridad Ciudadana de manera específica y para fortalecer el trabajo articulado e intersectorial de los miembros.

Las funciones establecidas para las Secretarías Técnicas de los Comités de Seguridad Ciudadana se encuentran vinculadas con los artículos 17.1, 17.3 y 17.5.

Artículo 19.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial.

La Secretaría Técnica del CORESEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a. Formular el Plan Regional de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Desarrollo Regionales.
- b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional.
- c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades provinciales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC.

Artículo 19.- Secretaría Técnica del CORESEC

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que apruebe cada Gobierno Regional.

Cada Gobierno Regional determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a. *Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.*
- b. *Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.*
- c. *Supervisar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la*





- d. Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación.
- e. Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional.
- f. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- g. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- h. Colaborar con la Policía Nacional del Perú en los asuntos que le solicite en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 25.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel provincial.

articulación interinstitucional a nivel regional, dando cuenta de manera oportuna a la Secretaría Técnica del CONASEC.

- d. *Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.*
- e. *Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.*
- f. *Brindar asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CONASEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales y Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles regionales, provinciales y distritales.*
- g. *Promover la articulación de las municipalidades provinciales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción regional.*
- h. *Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC.*

Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC

El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

La Secretaría Técnica de los COPROSEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Como Secretaría Técnica del COPROSEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial tiene las siguientes funciones:

- a. Formular el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC), en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana correspondiente, así como los Planes de Desarrollo Regionales y Provinciales de su jurisdicción.
- b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.
- c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades distritales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de plan al COPROSEC.
- d. Presentar el proyecto de Plan Provincial de Seguridad Ciudadana al COPROSEC para su aprobación.
- e. Presentar al Concejo Municipal Provincial el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por el COPROSEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.
- f. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- g. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan

Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:

- a. ***Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.***
- b. ***Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.***
- c. ***Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.***
- d. ***Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.***
- e. ***Brindar apoyo y asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CORESEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles provinciales y distritales.***
- f. ***Promover la articulación de las municipalidades distritales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción provincial.***



Provincial de Seguridad Ciudadana sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

- h. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para el logro de sus fines y objetivos, en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 30.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

- a. Formular los Planes Distritales de Seguridad Ciudadana, en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los Planes Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana correspondientes y

g. Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC.

h. Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura provincial integrada a nivel nacional.

i. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

j. Celebrar convenios institucionales en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 30.- Secretaría Técnica del CODISEC

El CODISEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba.

Cada Municipalidad Distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:

a. Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

b. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos





los Planes de Desarrollo Regionales, Provinciales y Distritales de su jurisdicción.

- b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.
- c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con los Centros Poblados Menores de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de plan al CODISEC.
- d. Presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación.
- e. Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.
- f. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- g. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para el logro de sus fines y objetivos, en materia de Seguridad Ciudadana, estableciendo mecanismos de colaboración.
- h. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.

- c. *Elaborar el informe de evaluación de su Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.*
- d. *Articular permanentemente con los integrantes del CODISEC para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción distrital.*
- e. *Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.*
- f. *Promover la articulación interinstitucional para atender integralmente la problemática de la inseguridad ciudadana, con énfasis en la prevención focalizada y la mitigación de los factores de riesgo, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.*
- g. *Preparar la información estadística de seguridad ciudadana, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.*
- h. *Promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de Juntas Vecinales.*
- i. *Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura distrital integrada a nivel nacional.*

Fundamento de la modificación

La modificación de los artículos de las Secretarías Técnicas de los Comités de Seguridad Ciudadana responde a la necesidad de fortalecerlas con equipos técnicos conformados por profesionales y especialistas de seguridad ciudadana, cuya experiencia profesional permita coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos: i) la formulación de propuestas de planes

de acción de seguridad ciudadana, debidamente articulados con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que reflejen la realidad de la problemática en sus jurisdicciones, ii) fortalecer la articulación intersectorial de los miembros que conforman los distintos Comités de Seguridad Ciudadana para atender integralmente la problemática de inseguridad ciudadana; teniendo en consideración que para ello se requiere el establecimiento de un canal de comunicación permanente y altamente efectivo, para vincular las acciones estratégicas y las actividades operativas.

Esta modificación intenta superar las limitaciones que se han venido presentando al recaer en una sola persona (Secretario Técnico) la responsabilidad de formular, monitorear y evaluar los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana.

Estas modificaciones son concordantes con los artículos 17.2, 17.4 y 17.6 de la Ley del SINASEC.

Artículo 31.- Comités Distritales en las capitales de provincias

Además de establecer los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital.

Artículo 31.- Competencia de los COPROSEC en los distritos capitales de provincia

Las Municipalidades Provinciales instalarán sus Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, los cuales también tendrán competencia dentro del distrito capital de la provincia. En este caso no será necesario instalar un Comité Distrital.

Las Municipalidades Provinciales instalarán sus Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, los cuales también tendrán competencia dentro del distrito capital de la provincia. En este caso no será necesario instalar un Comité Distrital.

Fundamento de la modificación

La modificación consiste en que las Municipalidades Provinciales instalarán únicamente su respectivo CORPOSEC el cual tendrá competencia también en la capital de la provincia. En ese sentido, ya no será necesario que se instale un COSIDEC en la capital de la provincia.

Esta modificación responde a la necesidad de optimizar recursos y evitar duplicidad de funciones entre el CORPOSEC y CODISEC.





Artículo 32.- Sesiones de las instancias de coordinación

32.1 Las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

- a. Ordinarias: se realizan una vez al mes, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.
- b. Extraordinarias: son convocadas por sus Presidentes cuando lo estimen necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados a la seguridad ciudadana.

Se entiende que existe quórum para las sesiones cuando se encuentre presente más de la mitad de los miembros de las correspondientes instancias de coordinación interinstitucional.

32.2 Los miembros de las instancias de coordinación participan en sus sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados solo tienen derecho a voz.

32.3 Las Secretarías Técnicas son responsables de los Libros de Actas de las sesiones, los que, además de los aspectos formales, deberán contener lo siguiente:

- a. El registro de los asistentes.
- b. Los asuntos tratados.
- c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- d. Las abstenciones u omisiones.
- e. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- f. Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana

32.1 Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

- a. Ordinarias: se realizan **por lo menos una vez cada dos meses**, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.
- b. Extraordinarias: son convocadas por sus Presidentes cuando lo estimen necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados a la seguridad ciudadana.

El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros del respectivo Comité.

El presidente del Comité que no convoque a sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, será pasible de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

32.2. Los miembros de las instancias de coordinación participan en sus sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados solo tienen derecho a voz.

32.3. Las Secretarías Técnicas son responsables de **registrar y conservar los Libros de Actas de las sesiones y acuerdos del respectivo Comité.** Además de los aspectos formales, **las actas** deberán contener lo siguiente:

- a. El registro de los asistentes.
- b. Los asuntos tratados.
- c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- d. Las abstenciones u omisiones.

Los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación interinstitucional y en los portales de las entidades que las integran, en sus correspondientes niveles de gobierno.

e. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

f. Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

32.4. Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

32.5. Se podrán realizar no presenciales, a través de medios electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la autenticidad de los acuerdos adoptados. En el documento de convocatoria se deberá indicar que la sesión se efectuará de modo no presencial, el medio electrónico que garantice la comunicación, los horarios y, de ser el caso, el plazo para que los integrantes comuniquen el sentido de sus votos respecto a los asuntos sometidos a consideración del Comité.



Fundamento de la modificación

En el Decreto Legislativo N° 1454 se establece que las sesiones ordinarias del CONASEC se deben realizar cuatro (04) veces al año y ello está recogido en el artículo 10 de la propuesta de modificación del Reglamento. Por tanto, este artículo solo hace referencia a las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

En ese sentido, en el artículo 32.1. se ha previsto el plazo para las sesiones ordinarias de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley N° 30779 que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Central de Riesgos y Desastres con la presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman. Dicha ley, en su primera y segunda disposición complementaria modificatoria, establece las sanciones para los alcaldes y gobernadores regionales que no instalen ni convoquen al Comité de Seguridad Ciudadana una vez cada dos meses.

Adicionalmente, se ha incorporado la facultad que tienen los Comités de Seguridad Ciudadana para realizar sesiones no presenciales, puesto que con ello se busca incorporar el uso de TICs llevar a cabo las sesiones, de conformidad con uno de los ejes transversales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública: Gobierno Electrónico.

La necesidad de publicar las actas de los acuerdos de CONASEC y Comités de Seguridad Ciudadana responde a la rendición de cuentas a la ciudadanía, a través de los medios informáticos y electrónicos que permitan una mayor difusión del avance del trabajo realizado. Asimismo, la publicación de las actas en los portales web está enmarcada en uno de los ejes transversales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública: Gobierno Abierto.

Artículo 33.- Órganos de ejecución en el ámbito nacional

Son órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional los siguientes:

- a. El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- b. El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en su condición de entidades que conforman el sistema de administración de justicia.
- c. La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, institución que, en su condición de fuerza pública, cautela la protección, la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, así como el normal desarrollo de sus actividades.
- d. Otras dependencias de seguridad ciudadana de las entidades nacionales que integran el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), encargadas de proponer, programar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad ciudadana en las áreas específicas de su competencia.

Artículo 33.- Órganos de ejecución en el ámbito nacional

Son órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional los siguientes:

- a. El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- b. El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en su condición de entidades que conforman el sistema de administración de justicia.
- c. La Policía Nacional del Perú, a través de la **Dirección de Seguridad Ciudadana**, institución que, en su condición de fuerza pública, cautela la protección, la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, así como el normal desarrollo de sus actividades.
- d. Otras dependencias de seguridad ciudadana de las entidades nacionales que integran el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), encargadas de proponer, programar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad ciudadana en las áreas específicas de su competencia.



Fundamento de la modificación

Se ha actualizado la denominación de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 34.- Órganos de ejecución en el ámbito regional y local

Son órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local, los siguientes:

Artículo 34.- Órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito regional y local

Son órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local, los siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> a. Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces. b. La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales, las Direcciones Territoriales, las Divisiones Policiales y las Comisarías, como instancias responsables de ejecutar las operaciones policiales en el ámbito de sus competencias. c. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o el órgano que haga sus veces. d. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales o el órgano que haga sus veces. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana u órgano que tenga competencias y/o funciones específicas en seguridad ciudadana. b. <i>La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales, las Direcciones Territoriales, las Divisiones Policiales y las Comisarías, como instancias responsables de ejecutar las operaciones policiales en el ámbito de sus competencias.</i> c. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales u órgano que tenga competencias y/o funciones específicas en seguridad ciudadana. d. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales u órgano que tenga competencias y/o funciones específicas en seguridad ciudadana.
--	---

Fundamento de la modificación

Las incorporaciones en los literales a), c) y d) se proponen teniendo en cuenta que no todos los Gobiernos Regionales y Locales cuentan con una Gerencia de Seguridad Ciudadana, pero si cuentan con un órgano con competencias en materia de seguridad ciudadana.



Artículo 39.- Mecanismos de consulta pública

39.1 Los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana con sus respectivas Secretarías Técnicas realizarán por lo menos una consulta pública ordinaria cada trimestre y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, con la participación de todos sus miembros, con el propósito de que la población:

- a. Se informe sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como de la gestión administrativa y presupuestal correspondiente.
- b. Proponga, debata e intercambie opiniones y sugerencias.
- c. Identifique las causas, debilidades, vulnerabilidades y fortalezas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).
- d. Formule propuestas y alternativas de solución.

Artículo 39.- Consulta pública

Los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana realizan no menos de una consulta pública ordinaria cada trimestre, con la participación de todos sus miembros, con el propósito de que la población:

- a) *Se informe sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como de la gestión administrativa y presupuestal correspondiente.*
- b) *Proponga, debata e intercambie opiniones y sugerencias.*
- c) *Identifique las causas, debilidades, vulnerabilidades y fortalezas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).*
- d) *Formule propuestas y alternativas de solución.*



39.2 Estas reuniones de diálogo comunitario son coordinadas por los Presidentes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, quienes promoverán la participación de:

- a. Las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas.
- b. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- c. Las Juntas Vecinales Comunes
- d. Los integrantes de las mesas de concertación, en los lugares donde exista.
- e. Las entidades del sector privado.
- f. Los medios de comunicación social.
- g. Las instituciones académicas.
- h. Otras organizaciones que se estime pertinente.

Las sesiones de consulta pública son organizadas, coordinadas y ejecutadas por las Secretarías Técnicas de los Comités provinciales y/o distritales de seguridad ciudadana, quienes promoverán la participación de:

- a) Las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas.
- b) Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **promovidas por la Policía Nacional del Perú.**
- c) Las Juntas Vecinales Comunes.
- d) Los integrantes de las mesas de concertación, en los lugares donde exista.
- e) Las entidades del sector privado.
- f) Los medios de comunicación social.
- g) Las instituciones académicas.
- h) Otras organizaciones que se estime pertinente.

En dichas sesiones se procurará promover la participación igualitaria de hombres y mujeres.

Fundamento de la modificación

Se propone que únicamente los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana realicen no menos de una consulta pública ordinaria cada trimestre, puesto que estos ejercen funciones operativas (patrullaje integrado, acciones de fiscalización administrativa, entre otros) que están sujetas al control social. Por su parte, no es necesario que los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana realicen las consultas públicas conforme al artículo 39°, toda vez que no realizan funciones operativas, ya que sus funciones están vinculadas a la gestión y articulación interinstitucional vertical y horizontal. Esta modificación es concordante con la supresión del literal f) del artículo 17 del reglamento vigente.

Artículo 46.- Planes provinciales y distritales de seguridad ciudadana

Los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión,

Artículo 46.- Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de seguridad ciudadana

Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad



<p>objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables.</p> <p>Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.</p>	<p>ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital.</p> <p><i>Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género.</i></p> <p><i>Los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.</i></p> <p><i>Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.</i></p> <p><i>Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.</i></p>
<p>Fundamento de la modificación</p> <p>Los planes de acción de seguridad ciudadana de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales se constituirán en los instrumentos de gestión que orientarán el quehacer para fortalecer la seguridad ciudadana, los mismos que deberán formularse de manera estructurada y articulada al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana vigente, en cuanto a objetivos estratégicos, específicos, acciones, metas y responsables. Asimismo, estos deberán contemplar acciones que involucren la participación coordinada y articulada de los representantes de cada sector. Es por ello que, estos planes de acción de seguridad ciudadana deberán estar alineados a los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación Estratégica, cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para la mejora continua del país.</p>	
<p>Artículo 47.- Formulación y aprobación de los planes regionales, provinciales y distritales.</p> <p>Los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, a que se refieren los incisos a) c) y d) del</p>	<p><i>Artículo 47.- Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.</i></p>

artículo 34, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Para la formulación de los planes regionales se consideran los planes aprobados por los comités provinciales y distritales de su circunscripción territorial. Para la formulación de los planes provinciales se consideran los planes aprobados por los comités distritales de su circunscripción territorial.

Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros.

Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.



Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Estos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente:

47.1. Para la formulación de los planes regionales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de este y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la región. Los Planes de Acción Regional deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región, convirtiéndose en instrumentos de ejecución de estos últimos.

47.2. Para la formulación de los planes de acción provinciales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de estos y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la provincia. Los Planes de Acción Provinciales deben estar alineados a



los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región.

47.3. Para la formulación de los planes de acción distritales se tendrá en consideración el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales en que se sustentan estos, los fenómenos y componentes de intervención priorizados, adaptándolos a la realidad del distrito. Los Planes de Acción Distritales deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región.

Los planes de acción de seguridad ciudadana están sujetos a evaluación anual, sin perjuicio de la emisión de los informes trimestrales señalados en el presente reglamento.

Fundamento de la modificación

En el marco de las nuevas modificaciones en las funciones a las Secretarías Técnicas de los Comités de Seguridad Ciudadana, como aquellos órganos técnico ejecutivo y coordinación, que la conforman personal técnico especializado en seguridad ciudadana, son los encargados de formular las propuestas de los planes de acción de seguridad ciudadana, los mismos que se constituirán en los instrumentos de gestión de los Comités de Seguridad Ciudadana que buscarán prevenir, controlar y reducir los principales índices delictivos de cada uno de los territorios, los mismos que deberán estar articulados con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana vigente.

Sobre la evaluación anual de los planes de acción se sustenta en la necesidad de evaluar los indicadores definidos en cada uno de los planes de acción de seguridad ciudadana, para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos, así como el uso de los recursos asignados para que se generen informes periódicos que permiten identificar alternativas para mejorar políticas y planes. De esta manera, los informes de seguimiento y evaluación retroalimentan el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua que está orientado a resultados favorables para el bienestar de las personas.



Artículo 53.- Sistema Nacional de Información para la Seguridad ciudadana

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará los indicadores y las fuentes de información en los distintos servicios de seguridad ciudadana, como la prevención de la violencia y el delito, el control y persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social y la atención a las víctimas.

La administración del Sistema está a cargo de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior. Su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado a las entidades que lo conforman.

Artículo 53.- Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará los indicadores y las fuentes de información en los distintos servicios de seguridad ciudadana, como la prevención de la violencia y el delito, el control y persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social y la atención a las víctimas.

*La administración del Sistema está a cargo de la **Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad de la Dirección General de Información para la Seguridad** del Ministerio de Interior. Su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado a las entidades que lo conforman.*

Fundamento de la modificación:

En el marco de esta gestión institucional establecida y siguiendo las disposiciones sobre competencia y funciones demarcadas por el Decreto Legislativo N° 1266, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN señala que la **Dirección General de Información para la Seguridad (unidad orgánica adscrita al Viceministerio de Seguridad Pública)**, es la unidad responsable de dirigir la documentación, seguimiento de la producción del dato y el conocimiento, registro, compilación y análisis de la información sobre seguridad ciudadana, así como del establecimiento y seguimiento de los lineamientos y procedimientos institucionales para el tratamiento de la información producida por el sector y la obligación de atender los requerimientos internos de la misma.

En tal sentido, le otorga las funciones de administrar aquellos sistemas que generan conocimiento en materia de seguridad ciudadana, **siendo estas el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana**, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y el Mapa del Delito Geo referenciado en articulación con todos sus integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y bajo los lineamientos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y de la Oficina del Ministerio del Interior competente en cuanto al tratamiento de las estadísticas.

Como se podrá apreciar, los sistemas que permiten la generación de conocimiento en materia de seguridad (Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, Observatorio de Seguridad Ciudadana, entre otros) al momento de su creación, conforme lo establecieron las normas anteriores al DL 1266 y DS 004-2017-IN, se encontraron a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Sin embargo, la normatividad vigente ha superado y delimitado las nuevas competencias del Sector, disponiendo que la Dirección General de Información para la Seguridad (DGIS) asuma las funciones de administrar dichos Sistemas por cuanto su desempeño es generar conocimiento en materia de Seguridad a través de fuentes de información sectoriales y otras recopiladas.

En tal sentido, consideramos que el presente artículo debe ser modificado a fin de precisar que la administración del Sistema Nacional de Información para la Seguridad se encontrará a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.



Artículo 54.- Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento con los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística.

Está integrado por los siguientes miembros:

- a. El jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
- b. Los responsables de las áreas de estadística de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 54.- Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística.

Está integrado por los siguientes miembros:

- a. *El Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien lo preside.*
- b. *El Director/a de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.*
- c. *Los responsables de las áreas de estadística de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).*
- d. *Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales.*

<p>c. Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales</p> <p>Los responsables de las áreas de estadísticas de las Municipalidades Provinciales y Distritales podrán participar como invitados del Comité Técnico de Coordinación del Sistema.</p> <p>El Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quorum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y aprobado por el Ministerio del Interior.</p>	<p><i>El Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quorum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Información para la Seguridad y aprobado por el Ministro del Interior.</i></p>
--	--



Fundamento de la modificación:

Conforme lo descrito en el fundamento anterior y tomando en cuenta la rectoría administrativa que ejerce el Ministerio del Interior sobre el Sistema Nacional de Información para la Seguridad, consideramos que la Dirección General de Información para la Seguridad debe formar parte del Comité Técnico de Coordinación del SINASEC, precisando que esta unidad deberá, de acuerdo a sus atribuciones, elaborar el Reglamento para el desarrollo y funcionamiento de este Comité de Coordinación.

<p>Artículo 56.- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana</p> <p>El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas,</p>	<p>Artículo 56.- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana</p> <p><i>El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información cuantitativa y cualitativa sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.</i></p>
---	---



<p>planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.</p> <p>El financiamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.</p>	<p><i>El financiamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.</i></p>
<p>Fundamento de la modificación:</p> <p>Como ya advertimos en los fundamentos anteriores, los sistemas que permiten la generación de conocimiento en materia de seguridad (Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, Observatorio de Seguridad Ciudadana, entre otros) al momento de su creación, conforme lo establecieron las normas anteriores al DL 1266 y DS 004-2017-IN, se encontraron a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Sin embargo, la normatividad vigente (Ley y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior) ha superado y delimitado las nuevas competencias del Sector, disponiendo que la Dirección General de Información para la Seguridad (DGIS) asuma las funciones de administrar dichos Sistemas (entre ellos el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana) por cuanto su desempeño es generar conocimiento en materia de Seguridad a través de fuentes de información sectoriales y otras recopiladas.</p> <p>Por esta razón consideramos oportuno precisar que la competencia para administrar el OBNASEC corresponderá a la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.</p>	
<p>Artículo 57.- Funciones del Observatorio Nacional</p> <p>El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">Solicitar, recabar y sistematizar la información oficial relevante para las políticas de seguridad ciudadana que produzcan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y otras que considere conveniente.Realizar, por lo menos una vez al año y en coordinación con el INEI, encuestas nacionales de opinión pública que midan la victimización, la evaluación de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana y la percepción de inseguridad.	<p>Artículo 57.-Funciones del Observatorio</p> <p><i>El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>Solicitar, recabar y sistematizar la información oficial relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana que produzcan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y otras que considere pertinentes.</i><i>Realizar por lo menos una vez al año y en coordinación con el INEI, encuestas nacionales de opinión pública que midan la victimización, la evaluación de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana y la percepción de la inseguridad.</i><i>Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre manifestaciones específicas de la violencia y el delito, y sus posibles factores de riesgo, especialmente sobre la violencia familiar y de género, la violencia juvenil y escolar, el uso de armas, el</i>



- c. Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre manifestaciones específicas de la violencia y el delito, y sus posibles factores de riesgo, especialmente sobre la violencia familiar y de género, la violencia juvenil y escolar, el uso de armas, el consumo de alcohol y drogas y la deserción escolar.
- d. Realizar en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre aspectos específicos de funcionamiento de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana.
- e. Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos georreferenciados.
- f. Analizar la información oficial y la producida a través de encuestas de opinión pública y formular recomendaciones de políticas públicas, a efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.
- g. Realizar estudios sobre las principales manifestaciones de la inseguridad, la violencia y el delito, sea de manera directa o encargándolos a instituciones universitarias o especializadas.
- h. Publicar y difundir la información de encuestas de opinión pública y los estudios que produzca.
- i. Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que puedan ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y, eventualmente, replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación en los distintos niveles de gobierno.

consumo de alcohol y drogas y deserción escolar.

- d. Realizar en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre aspectos específicos del funcionamiento de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana.*
- e. Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos en coordinación con la PNP, el INEI y los comités de seguridad ciudadana.*
- f. Analizar información oficial y la producida a través de encuestas de opinión pública y formular recomendaciones de políticas públicas, a efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.*
- g. Realizar estudios sobre las principales manifestaciones de la inseguridad, la violencia y el delito, sea de manera directa o encargándolos a instituciones universitarias o especializadas.*
- h. Publicar y difundir la información, las encuestas de opinión pública y los estudios que produzca.*
- i. Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que pueden ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y, eventualmente replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación en los distintos niveles de gobierno.*



Fundamento de la modificación: Resulta necesario precisar las funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, con los establecidos para la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, toda vez que esta Dirección se encuentra como unidad especializada de generar data confiable en seguridad para el desarrollo de políticas, planes u otros documentos de gestión en materia de seguridad.	
Artículo 58.- Funciones del Observatorio Nacional La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales. El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	Artículo 58.- Observatorios Regionales de Seguridad Ciudadana <i>Las Secretarías Técnicas de los CORESEC son responsables de la constitución y administración de los observatorios regionales de seguridad ciudadana que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana en su respectivo ámbito regional, en coordinación con la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.</i> <i>El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales se efectuará con cargo del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</i> <i>Los Gobiernos Regionales deberán seguir los lineamientos establecidos por el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Información para la Seguridad, para la implementación, administración y desarrollo de la información que en materia de seguridad ciudadana produzcan los observatorios regionales sobre sus provincias y distritos.</i>
Fundamento de la modificación: Consideramos oportuno por razones de obtener data confiable en seguridad, sólo constituir Observatorio en Seguridad Ciudadana a nivel regional. Con ello, se podrá ejercer mayor coordinación para que la producción de información en seguridad a este nivel de gobierno se realice acorde con la política nacional en materia de seguridad.	
Artículo 59.- Funciones del Observatorio Nacional Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	Artículo 59.- Obligación de Cooperación con los Observatorios <i>Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios</i>



<p>(SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios regionales, provinciales y distritales la información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquella que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que los convoquen.</p> <p>Las universidades públicas y privadas que cuenten con observatorios de seguridad ciudadana, cooperarán con los observatorios del SINASEC, intercambiando información que haya sido obtenida como resultado de la investigación académica formal, así como de las actividades de extensión social, incluyendo estudios de investigación, debates, conversatorios, conferencias, seminarios, boletines de información físicos y electrónicos, artículos y otros documentos referidos y vinculados a la temática de seguridad ciudadana.</p>	<p>regionales de seguridad ciudadana, información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquellas que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que estos convoquen.</p> <p><i>Las universidades públicas y privadas que cuenten con observatorios de seguridad ciudadana cooperarán con el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los Observatorios regionales creados sobre la materia, intercambiando información que haya sido obtenida como resultado de la investigación académica formal, así como de las actividades de extensión social, incluyendo estudios de investigación, debates, conversatorios, conferencias, seminarios, boletines de información físicos y electrónicos, artículos y otros documentos referidos y vinculados a la temática de seguridad ciudadana.</i></p>
<p>Fundamento de la modificación: Se propone modificar el texto del artículo a fin que se encuentre acorde con la propuesta establecida para el artículo 58°</p>	
<p>Sin antecedente.</p>	<p>32-A Instalación de los Comités de Seguridad Ciudadana Los CORESEC, COPROSEC Y CODISEC son instalados dentro de los primeros diez (10) días hábiles del inicio de la gestión, efectuándose la juramentación correspondiente.</p>
<p>Se incorpora el plazo en el que deben ser instalados los Comités de Seguridad Ciudadana a nivel nacional. Ello permitirá que la Secretaría Técnica del CONASEC pueda supervisar oportunamente la instalación de los comités.</p>	
<p>Sin antecedente.</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Única.- Vigencia especial de los Planes de Seguridad Ciudadana del año 2019.</p>



	<p>Por excepción y por única vez, manténgase la vigencia de los Planes de Seguridad Ciudadana correspondientes al año 2019 aprobados antes de la expedición del presente Decreto Supremo por parte de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. A partir del 01 de enero de 2020, se exigirá que los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana se encuentren aprobados conforme al nuevo marco normativo establecido a partir de la expedición del presente Decreto Supremo.</p>
<p>Fundamento de la modificación</p> <p>El objetivo es no retrasar la obligación que tienen los Comités de Seguridad Ciudadana para la formulación e implementación de los planes de acción de seguridad ciudadana, por cuanto estos documentos de gestión deben contener acciones y actividades desde el comienzo del año para contrarrestar la problemática de inseguridad ciudadana en cada jurisdicción, lo cual no puede estar supeditado a la aprobación del presente Decreto Supremo, situación que se regularizará a partir del año 2019, lo cual hace necesario establecer esta excepción.</p>	
<p>Sin antecedente.</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Primera.- Implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo.</p> <p>Encárguese al Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la elaboración de una Directiva sobre formulación, implementación, monitoreo y evaluación de Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, así como otros instrumentos de gestión que permitan implementar las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo.</p> <p>Segunda.- Financiamiento</p> <p>La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>
<p>Fundamento de la modificación</p> <p>Los lineamientos y procedimientos para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, a los que se hace referencia en el presente artículo,</p>	

serán establecidos a través de una Directiva emitida por el Ministerio del Interior. La Directiva establecerá los instrumentos de gestión y políticas a los que se deberán alinear los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La expedición del dispositivo propuesto permite darle contenido reglamentario a las modificatorias vigentes de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en mérito a lo establecido en los Decretos Legislativos N° 1316 y 1454.

El contenido normativo propuesto se vincula, principalmente, a la composición y funcionamiento de las instancias de coordinación del SINASEC (CONASEC, CORESEC, COPROSEC y CODISEC) así como a la de los órganos de ejecución (Secretarías Técnicas). En la medida que la norma busca ordenar estas instancias, no se generan mayores gastos que los ya presupuestados por los cuatro niveles del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En el texto propuesto se ha incluido la regulación sobre las funciones y organización de las Secretarías Técnicas de los Comités a las que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 14541. Si bien es cierto dicha norma contempla la creación de las citadas secretarías técnicas en caso de no existir, es clara en señalar que esta creación se debe efectuar con arreglo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Municipios, no debiendo implicar un incremento del mismo, sino por el contrario, debe implicar una mejora en la calidad y cantidad del gasto efectuado en materia de seguridad ciudadana.



El presupuesto a ser utilizado en la implementación de los dispositivos aprobados a partir de la expedición del presente proyecto no irroga nuevos gastos al Estado, en tanto los cuatro niveles del SINASEC ya tienen incorporado en su presupuesto ordinario, fondos para el adecuado cumplimiento.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en lo normado por los Decretos Legislativos N° 1316 y 1454, por los cuales se modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

La norma propuesta no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, tiene el marco legal necesario. No obstante, su expedición generará necesariamente la modificación o

¹ DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Cada Gobierno Regional y Municipalidad Provincial y Municipalidad Distrital, determina que órgano asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, o en su caso, dispone la creación de una Secretaría Técnica con arreglo a su presupuesto institucional



derogatoria de la Directiva N° 001-2015-IN/DGSC "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana" aprobada por Resolución Ministerial N° 010-2015-IN.